



El fortalecimiento institucional del SICA a través de la adopción del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.



El fortalecimiento institucional del SICA a través de la adopción del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores

Investigador¹
MSc. Víctor Miguel Vega Brizuela

Resumen

El presente ensayo surge como una propuesta para el fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana –en adelante SICA- a partir de la futura adopción por parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores –en adelante CMRREE- de su propio reglamento de organización y funcionamiento, órgano del SICA que en la actualidad no cuenta con este tipo de reglamento comunitario. Este reglamento comunitario permitiría definir los alcances y funciones del órgano principal de coordinación del SICA, otorgando a este una mejor capacidad de respuesta ante los retos que enfrenta la región.

Palabras clave

SICA, Fortalecimiento Institucional, Reglamento Comunitario.

Abstract

This essay emerges as a proposal for the strengthening of the institutional framework of the Central American Integration System - henceforth SICA - based on the future adoption by the Council of Ministers of Foreign Affairs (hereinafter CMRREE) of its own organizational regulation and operation, SICA instance that currently does not have this type of regulation. This community regulation would make it possible to define the scope and functions of SICA's main coordinating body, giving it a better capacity to respond to the challenges facing the region.

Key words

SICA, Institutional Framework, Community Regulation.

¹Investigador. Centroamericano nacido en Costa Rica. Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Máster en Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la Universidad de Costa Rica con mención honorífica en el trabajo final de graduación. Ex-becario del Programa de Movilidad Científica de la SG-SICA. Abogado de Costa Rica. Correo electrónico: victor-12-06@hotmail.com.

Recibido: 14 de mayo de 2018.

Aprobado: 17 de mayo de 2018.

I. Introducción.

El proceso de integración centroamericana ha sido un camino trazado por varios Estados del continente americano desde hace más de sesenta años, específicamente desde el año 1951 con la suscripción por parte de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica de la Carta de San Salvador (reformada en 1962), la cual constituyó la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) con el objetivo de alcanzar el progreso y desarrollo económico, social y político de la región.

Este esfuerzo se vio suspendido en la década de los ochenta, debido a los conflictos bélicos de alcance regional que desangraron a nuestros pueblos centroamericanos, los cuales encontraron su final mediante la suscripción de los Acuerdos de Esquipulas I y II en los años de 1986 y 1987, estos acuerdos dieron estabilidad a la región y definieron una serie de elementos que serían fundamentales en el futuro para la continuación del esfuerzo integracionista.

Algunos de estos elementos que sirvieron de antesala de lo que en 1991 sería la constitución del SICA fueron: a) las cumbres presidenciales (1986-1989) con el objetivo de alcanzar la paz en la región, las cuales, hoy en día constituyen el mayor órgano de decisión del SICA, con competencias supranacionales (Reunión de Presidentes), b) la definición de principios que luego formarían parte del derecho comunitario centroamericano, como lo son: el principio democrático, solidaridad, gradualidad y progresividad, especificidad, respeto de derechos humanos, globalidad, buena fe y atribución de competencias y c) la creación del Parlamento Centroamericano como órgano de planteamiento, análisis y recomendación.

Una vez superados los problemas regionales antes mencionados, el espíritu integracionista, fue retomado gracias a la firma del Tratado Marco del SICA o mejor conocido como el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA –en adelante PT- (conformado por los cinco Estados Parte de la ODECA y Panamá, asimismo, Belice y República Dominicana se adhirieron años después). Este instrumento jurídico internacional creó la comunidad económico-política que aspira a la integración centroamericana (artículo 1, PT, 1991) y modificó la estructura institucional de la ODECA (artículo 8, PT, 1991) mediante la creación del

SICA, marco institucional con el objetivo de crear una región de paz, democracia, libertad y desarrollo.

La creación del SICA, representó para la región el establecimiento de un nuevo ordenamiento jurídico supranacional, regido por el derecho comunitario centroamericano, este se conoce como un complejo de normas jurídicas que crean un sistema jurídico-institucional nuevo, con carácter supra nacional y sui generis, caracterizado por ser autónomo, obligatorio, directo y eficaz; compuesto por fuentes y principios políticos, económicos y jurídicos propios, con el cual se regulan relaciones de personas físicas, jurídicas, públicas, privadas y Estados (Salazar & Ulate, 2013, p. 153).

A partir de aquí, es que el desarrollo de la integración centroamericana empezó a surgir mediante la emisión de normas comunitarias, divididas a nivel doctrinal y pragmático en dos fuentes principales denominadas: derecho originario y derecho derivado.

La primera de estas, también conocida como derecho comunitario primario constituye el marco constitucional de un proceso de integración, en donde se otorgan competencias legislativas y/o administrativas a las instituciones comunitarias y supranacionales, esta fuente se encuentra constituida por: a) los tratados internacionales (en donde los tratados constitutivos definen los objetivos y principios de sus instituciones, además otorgan un amplio poder para formular la legislación a aplicar para conseguir tales objetivos), b) los tratados de adhesión (regulan los derechos y obligaciones de cada país miembro que decida integrarse o adherirse a la Comunidad, a su vez, se fijan plazos o prórrogas para el cumplimiento de determinadas obligaciones) y c) los convenios suscritos por la comunidad (en donde las reglas consuetudinarias y los principios generales del Derecho Internacional son aplicables a todos los Estados miembros de la comunidad).

La segunda, también conocida como derecho comunitario secundario constituye el conjunto de actos adoptados por las instituciones comunitarias en el ejercicio de sus competencias con la finalidad de cumplir los objetivos pactados en los tratados comunitarios. Esta fuente se encuentra dividida en decisiones, declaraciones, mandatos, resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones (artículo 3

a 11, Reglamento para la adopción de decisiones del SICA (RAD), 2013).

A través del desarrollo de estas normas comunitarias es que el proceso de integración centroamericana ha podido avanzar en sus objetivos y propósitos, especialmente, mediante la adopción de normas derivadas emitidas por los órganos de decisión supranacionales del SICA, a saber, Reunión de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo, en donde gracias a las características y principios del derecho comunitario la norma derivada es de aplicación inmediata (vigencia a partir de su adopción) y de efecto directo (confiere derechos y obligaciones que pueden ser invocados ante las autoridades administrativas y judiciales internas) para los Estados parte de la comunidad, estas características han permitido a los tribunales constitucionales de los Estados miembros del SICA otorgarles rango superior a las leyes nacionales, pero no sobre la constitución (CSJ-CR, exp. 0164-72, 28 de marzo de 1973).

Por lo cual, el presente trabajo busca analizar la importancia que tiene la norma derivada para el ordenamiento jurídico comunitario centroamericano y de cómo existe la necesidad de regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Ministros del SICA, con el objetivo de organizar su función e incidencia en el proceso de la integración centroamericana.

Así pues, este ensayo se encuentra dividido en cuatro puntos, en los cuales en el primer punto se desarrolla una breve introducción sobre el proceso histórico-jurídico de la integración centroamericana y de la constitución del derecho comunitario centroamericano, en el segundo punto se realizará una descripción de las funciones, organización y características del CMRREE, en el tercer punto se plantearán las razones por las cuales el reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo de Ministros es una norma comunitaria inspirada en las normas originarias y derivadas del derecho comunitario centroamericano, por último, en el cuarto punto se enumerarán las conclusiones obtenidas del presente trabajo.

II. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores: organización y funcionamiento.

El SICA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica (artículo 2, PT, 1991), su estructura jurídica está compuesta por Órganos principales, estos son: la Reunión de Presidentes, la Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, el Parlamento Centroamericano, la Corte Centroamericana de Justicia, los Consejo de Ministros, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General (artículo 12, PT, 1991), los cuales "tienen dentro de la Comunidad Centroamericana el carácter de supranacionales; son distintos e independientes de los Órganos de sus Estados Miembros... actuando cada uno de ellos dentro del ámbito de su respectiva competencia, es decir, ocupándose de los asuntos y materias que le son propios" (CCJ, Exp. No. 10-18-7-2000, 13 de marzo de 2002).

Sin embargo, solamente la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros y el Comité Ejecutivo cuentan con la facultad de adoptar decisiones de carácter vinculante para los Estados Miembros y para los órganos, secretarías e instituciones del SICA, inspiradas en los principios y propósitos del SICA (artículo 9, PT, 1991), estas decisiones son adoptadas mediante mandatos, reglamentos, resoluciones, recomendaciones y acuerdos (artículo 3 y 7, RAD, 2013).

Dentro de los órganos antes mencionados, el CMRREE tiene una particularidad que lo hace resaltar sobre los otros dieciséis Consejos de Ministros, y es que se considera el Órgano Principal de Coordinación (artículo 16, PT, 1991), característica que le permite ser parte del Sector Político del SICA, en el cual realiza la función de coordinar los sectores de la integración centroamericana, mediante el ejercicio de diez funciones específicas.

Tal y como se mencionó en el párrafo anterior, este Consejo ejerce funciones de coordinación, además de ello, ejerce otras tres tipos de funciones, las cuales son: generales, de seguridad democrática y de cooperación regional, todas estas serán desarrolladas y ampliadas posteriormente.

Este órgano principal del SICA se encuentra integrado por los funcionarios de cada uno de los Estados miembros de que conformidad con la legislación interna de su Estado, ostenten el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y que tengan las competencias nacionales para decidir por su Estado, asimismo, en caso extraordinario puede ser integrado por quién ostente el cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores y que se encuentre debidamente facultado, para lo cual, en cada reunión que participan deben previamente acreditarse ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana –en adelante SGSICA-, esto de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA.

Asimismo, este funciona mediante la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, celebradas cada seis meses en el país que ostenta la Presidencia Pro-Témpore del SICA –en adelante PPT-, también, existen otro tipo de reuniones denominadas sectoriales e intersectoriales, como bien sabemos, el PT define distintos sectores de la integración centroamericana, dentro de los cuales encontramos los sectores económico, social, cultural y político (artículo 8, PT, 1991), por consiguiente, este Consejo puede realizar reuniones sectoriales, cuando se convoquen con otros órganos del Sector Político del SICA, así por ejemplo, una reunión posible sería entre el CMRREE y el Consejo Judicial Centroamericano, también, puede realizar reuniones intersectoriales, en las cuales participan órganos de diferentes sectores de la integración, en donde sirve de ejemplo algunas reuniones en el pasado entre el Consejo de Ministros de Integración Económica y este Consejo de Ministros. Con respecto al quórum, este lo establece la participación de todos los Ministros o Viceministros debidamente facultados respectivos a los Estados miembros y la adopción de sus decisiones se rige por el consenso, no obstante, si existe duda si una decisión es de fondo o procedimiento, esta se adoptará por mayoría de votos.

Además, no cuenta con un representante legal para su funcionamiento, por el contrario cuenta con un Presidente Temporal por seis meses que ejerce cinco funciones principales, estas son: a) organizar, preparar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, b) convocar a las reuniones a los demás Estados

miembros por medio de la SGSICA, c) ejercer funciones de vocería durante los seis meses en que ostente la PPT, d) verificar el quórum y las acreditaciones de los asistentes para la integración del órgano y e) constatar el consenso de las decisiones adoptadas por el órgano. Por otro lado, se encuentra organizado institucionalmente, por el acompañamiento de dos instancias fundamentales para el desarrollo del SICA, estas instancias son: la SGSICA, la cual cuenta con doce atribuciones o funciones y ha sido creada por el PT; y la Comisión de Seguridad de Centroamérica –en adelante CSC- instancia que posee veintiún atribuciones para ejercer en el Modelo de Seguridad Democrática establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica –en adelante TMSD-.

Ambas instancias forman parte de esta organización institucional debido a las normas originarias y derivadas del SICA que las facultan para ello, en donde la SGSICA participa en función de Secretaría Técnica Administrativa –en adelante STA-, debido a la Resolución 01-2012, norma derivada del SICA, emitida por el Comité Ejecutivo –en adelante CE-SICA- del 19 de marzo del 2012.

Mientras que, la CSC forma parte de la organización institucional gracias al TMSD, norma originaria del SICA, la cual la faculta por ser *"una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción"* (artículo 50, TMSD, 1995) de la Reunión de Presidentes y del CMRREE.

En conclusión, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA puede ser definido de la siguiente forma: es un órgano principal del SICA, de carácter supranacional, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros, y en caso extraordinario, por su Viceministro de Relaciones Exteriores debidamente facultado, se encuentra liderado por el ejercicio de un presidente temporal determinado por la rotación de la PPT del SICA por un plazo de seis meses; asimismo, es capaz de reunirse de manera ordinaria y extraordinaria, sectorial e intersectorial, el cual se encuentra organizado institucionalmente por el propio Consejo de Ministros, la SGSICA y la CSC; por último, cuenta con la facultad de ejercer cuatro tipos de funciones (Generales,

de coordinación del SICA, seguridad democrática y cooperación regional), las cuales se manifiestan mediante la adopción por consenso de decisiones vinculantes (reglamentos, resoluciones, acuerdos y recomendaciones) a los Estados miembros y a los órganos, instancias y secretarías del SICA, debido a su condición de órgano principal de coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana.

III. Una propuesta de reglamento comunitario para el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores: A partir de la norma originaria y derivada del SICA.

El objetivo principal por el cual este trabajo ha sido realizado es la de determinar las razones por las cuales la adopción de un reglamento de organización y funcionamiento para este Consejo es fundamental para el fortalecimiento de la institucionalidad del SICA, por consiguiente, en este apartado se busca evidenciar como desde un ejercicio de ordenamiento y análisis prospectivo de la mayoría de normas emitidas en el marco del SICA por más de veintisiete años de existencia relacionadas directa o indirectamente con el CMRREE, permitirían una transformación de este, con la cual se aumentaría su capacidad de respuesta frente a las necesidades regionales y propiciaría una mejor cultura de transparencia y rendición de cuentas por parte de este órgano principal del SICA.

Anteriormente en el SICA han existido distintos órganos e instancias que han adoptado a través de los años reglamentos comunitarios con el objetivo de organizarse y definir su funcionamiento en la integración centroamericana, con el objetivo de normar ciertos elementos de trascendencia para estos órganos, dentro de los cuales resaltan: su organización institucional, naturaleza jurídica, integración de sus miembros, funciones y atribuciones de sus órganos, forma de ejercicio de la PPT, forma de la celebración y convocatoria de sus reuniones, el establecimiento de su STA y de la redacción de las actas y la forma y contenido de sus decisiones, entre otros.

Ante estos elementos antes mencionados, el CMRREE podría desarrollar su reglamento de organización y funcionamiento basado en estos puntos, por lo cual mediante un análisis prospectivo de las normas originarias y derivadas comunitarias se desarrollará

el alcance de estos elementos en este Consejo y de cómo una norma que regule estos elementos podría colaborar en el fortalecimiento institucional del SICA. En el punto anterior, se desarrollaron los siguientes puntos: a) miembros integrantes, b) forma de ejercicio de la PPT y c) organización institucional, por lo cual, no serán abordados en este apartado.

Así pues, como primer punto la naturaleza jurídica se encuentra definida por los artículos 12 y 22 del PT, correspondiente a los órganos principales del SICA y a la obligatoriedad de sus decisiones.

Como segundo punto, las funciones y atribuciones del CMRREE, antes dividida en cuatro tipos de funciones, pueden ser encontradas puntualmente en las normas originarias y derivadas del SICA, donde en el Derecho Originario se encuentran en: a) PT, artículos 17, 18, 20, 31 y 37 y b) TMSD, artículos 35 inciso a), 39, 40, 42, 43, 52 incisos a), c), f), 56, 57, 61, 63, 65 y 71.

Mientras que, en el Derecho Derivado las encontramos definidas en: a) el reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA, artículo 10, b) la resolución 2007-CMRE: Sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP), puntos 1 y 2, c) la resolución 02-2014-CE-SICA: Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes, puntos Tercero y Quinto, d) el acuerdo 2007-CMRE y RP: Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA, artículo 2, punto 3; artículo 4, punto 3, 7 y 12 y e) la resolución 01-2013-CMRE: Se aprueba el Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional, artículos 5, punto A, punto B: número 6 y número 9 y punto C: número 3 y 5, artículo 6 y artículo 9.

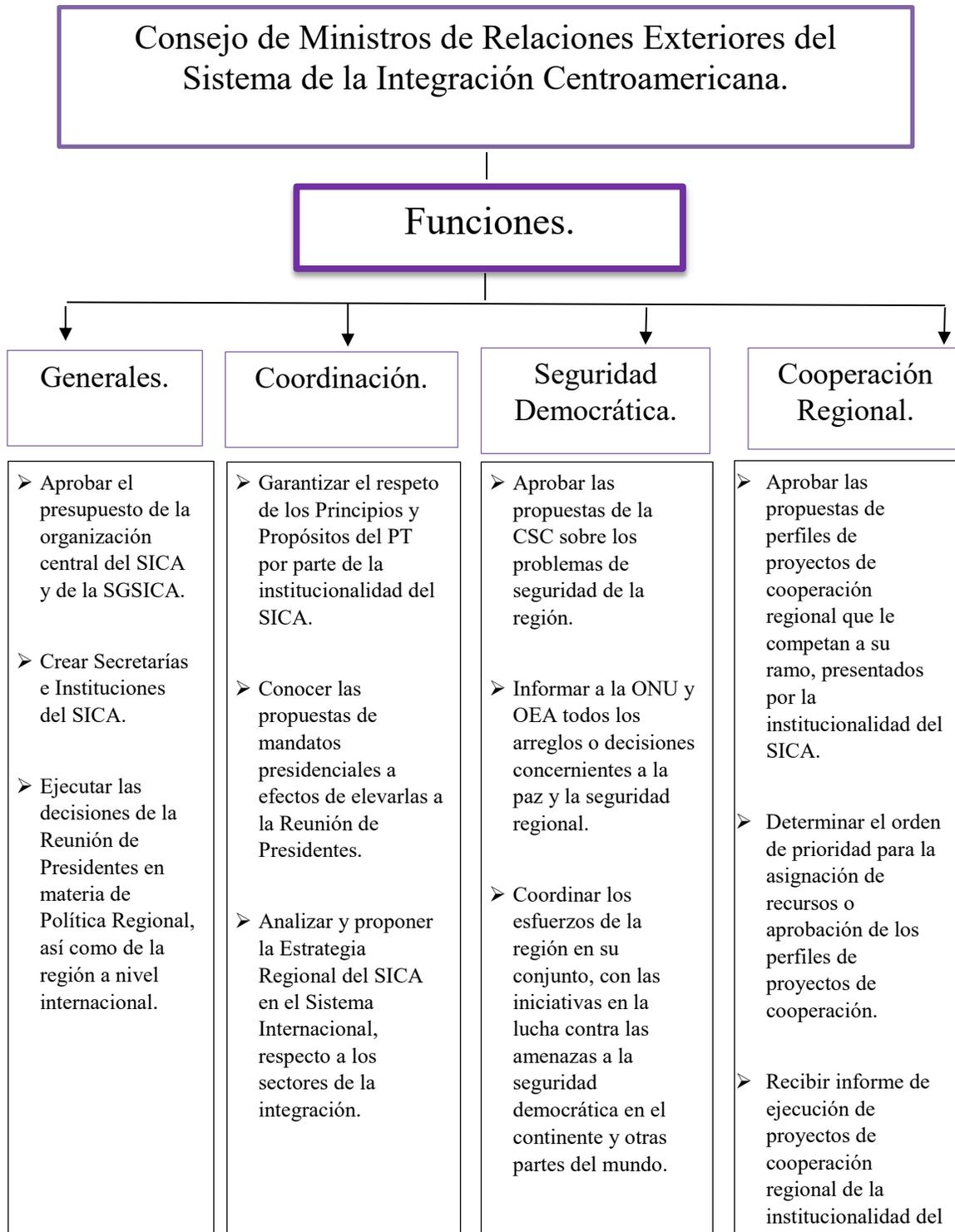
Así pues, de acuerdo a lo antes mencionado, es posible determinar que las funciones de este Consejo de Ministros no solo se interpretan mediante la aplicación de la norma del Derecho Originario, como si se da en otros, sino que se ve complementado por el Derecho Derivado del SICA, razón por la cual, un reglamento de organización y funcionamiento del CMRREE, permitiría organizar en una sola norma la totalidad de las funciones de este, las cuales son aproximadamente cuarenta funciones aplicadas en los distintos sectores

de la integración. Aunado a ello, partiendo desde un punto de vista prospectivo, este ejercicio les facilitaría a los miembros integrantes de este Consejo conocer hasta donde les es posible actuar en el marco del SICA, mejorando así la capacidad de respuesta ante

las necesidades regionales del SICA.

De las normas antes mencionadas, algunas de estas funciones realizadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Funciones del Consejo de Ministros del SICA.



Como tercer punto a regular por parte del reglamento comunitario se encuentra el tema de las reuniones celebradas por este Consejo de Ministros, en donde se deben tomar tres puntos a consideración para

el desenvolvimiento de esta, los cuales son: a) las reuniones técnicas preparatorias, b) la agenda de la reunión y c) el desarrollo de la reunión.

Con respecto a las reuniones técnicas preparatorias, debe ser definido la forma en la cual estas deben ser realizadas, en donde se sugiere que estas sean realizadas como ha dictado la práctica, por lo cual deberán ser convocadas por la PPT por intermedio de la SGSICA, una vez hecho esto, las Cancillerías de los Estados miembros del SICA deberán comunicar por medio de nota verbal al país que ostenta la PPT a través de la SGSICA los técnicos de sus delegaciones que participarán en estas reuniones.

Asimismo, otro tema fundamental a definir son los alcances de estas reuniones, los cuales podrían ser definidos de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de organización y funcionamiento de la CSC, adoptado por el CMRREE el 14 de marzo del 2018, en donde se estableció como propósito de estas: a) el abordaje de los temas propuestos en la agenda de la reunión, elevando a este sus observaciones y consideraciones, b) la preparación de un resumen ejecutivo del resultado del trabajo y c) la consideración de los documentos que serán conocidos en la reunión.

Por otro lado, se sugiere que la agenda de las reuniones de este Consejo de Ministros se base en los siguientes puntos: a) la discusión prioritaria de los temas competenciales, b) el seguimiento a acuerdos de reuniones pasadas, c) la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales, d) las propuestas de mandatos presidenciales propuestos por la institucionalidad del SICA y e) los temas de interés regional propuestos por la SGSICA, este último punto incluido en la agenda de la reunión debido a la función de STA que realiza esta instancia para con el Consejo. Por último, el desarrollo de la reunión debe ser conducido por el Ministro de Relaciones Exteriores que ostente la PPT del SICA, quien a su vez, debe de realizar varias funciones, dentro de las cuales se pueden mencionar: la verificación del quórum, las acreditaciones, la lectura de la agenda acordada, la moderación de las discusiones o debates y la búsqueda del consenso entre los Estados miembros del SICA. Como último punto, debe ser abordado la redacción de las actas y la forma y contenido de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, puntos que representarían un gran avance en el ámbito de transparencia y rendición de cuentas por parte de este Consejo para con los ciudadanos de los Estados miembros del SICA.

Puesto que, para las actas de las reuniones debe ser establecida una forma de redacción sucinta de los hechos que se discuten en la reunión, por medio de reglamento con el objetivo de que la STA realice actas concisas y resumidas del avance de las tareas realizadas por este Consejo de Ministros, facilitando así la lectura y entendimiento de estas por parte de los Ministerios de Relaciones Exteriores integrantes de este Consejo.

Aunado a ello, la forma y contenido de las decisiones debe ser establecida por este reglamento, esto permitiría complementar otras normas comunitarias adoptadas anteriormente, en donde se sugiere que como mínimo estas cuenten con: título, preámbulo, parte dispositiva, forma (nombre, cargo y firma del integrante facultado para adoptar la decisión en representación del Estado miembro) y anexos, por otro lado, con respecto a este tema algo que es necesario cambiar en la práctica de este Consejo, es la exclusión de los Acuerdos de las actas de las reuniones, ya que estos al igual que las resoluciones, reglamentos y recomendaciones deben ser publicados en la Gaceta Oficial del SICA, como un ejercicio de transparencia por parte de este órgano principal.

En conclusión, este reglamento comunitario evidenciaría ser una norma originada a partir del análisis del Derecho Originario y Derivado del SICA, el cual complementaría el ordenamiento jurídico comunitario centroamericano, mediante la ampliación y definición de varios elementos que en la actualidad causan controversia en el marco del SICA, debido a las diversas interpretaciones normativas aplicadas por parte de los Estados miembros del SICA, por lo cual, este reglamento establecería las reglas claras para el funcionamiento de este Consejo de Ministros con respecto a su labor en el proceso de la integración centroamericana. Por último, la adopción de acuerdos en un documento aparte al de las actas permitiría un ejercicio de rendición de cuentas y de transparencia por parte del CMRREE ante los ciudadanos de los Estados miembros del SICA y significaría un cumplimiento total del artículo 10 del PT.

IV. Conclusiones.

Una vez concluido el presente ensayo se ha llegado a varias consideraciones finales que se desprenden del análisis de estas líneas, en donde se ha encontrado que la adopción de un reglamento de organización y funcionamiento por parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores podría beneficiar el fortalecimiento institucional del SICA mediante la transformación de este Consejo como un órgano con una mejor capacidad de respuesta ante las necesidades regionales y con una cultura de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía de los Estados miembros del SICA, hechos que servirían de ejemplo a los demás órganos principales, por lo cual, los principales argumentos conclusivos a los que se han arribado son:

1. El proceso de integración centroamericana ha sido un camino trazado por ocho Estados miembros con un objetivo en común, crear una región de paz, desarrollo, libertad y democracia, el cual ha tenido en su historia tres hitos determinantes: la creación de la ODECA en 1951, los Acuerdos de Esquipulas I y II (1986-1987) y la creación del SICA mediante la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa en 1991.

2. El desarrollo del derecho comunitario centroamericano, a través de la emisión de normas originarias y derivadas ha permitido el desarrollo del marco institucional de la integración regional de Centroamérica, ejemplo de ello en materia de desarrollo de la institucionalidad del CMRREE ha sido la suscripción del TMSD (Derecho Originario), el cual desarrollo el Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica y otorgo funciones y competencias a este Consejo de Ministros mencionadas en este trabajo, de la misma manera el Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA (Derecho Derivado) también le ha brindado competencias y atribuciones. Desarrollo normativo que ha fortalecido la legalidad del ordenamiento jurídico comunitario centroamericano.

3. De acuerdo a lo establecido por los tribunales constitucionales de los Estados miembros del SICA, las normas comunitarias poseen rango superior a las leyes pero inferior a la Constitución Política.

4. Se ha logrado determinar la importancia que cumple la normativa derivada para el ordenamiento jurídico comunitario centroamericano, en donde se puede evidenciar su característica de ser una norma complementaria, ya que mediante su adopción es posible complementar las competencias y funciones otorgadas por los Estados miembros del SICA a los órganos comunitarios, en este caso al CMRREE, el cual ha podido especificar la forma de ejercer sus funciones mediante la adopción de resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

5. Solamente la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros y el Comité Ejecutivo cuentan con la facultad de adoptar decisiones de carácter vinculante.

6. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano principal de coordinación del SICA, característica que le permite ser parte del Sector Político del SICA, en el cual realiza la función de coordinar los sectores de la integración centroamericana.

7. Permitió la construcción de una conceptualización de este Consejo de Ministros, desde la interpretación de la norma originaria y derivada del SICA, así como el uso de la jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia y la aplicación de la doctrina comunitaria centroamericana.

8. Se encontraron elementos comunes desarrollados por otros órganos del SICA en sus reglamentos comunitarios, dentro de los cuales resaltan: su organización institucional, naturaleza jurídica, integración de sus miembros, funciones y atribuciones de sus órganos, forma de ejercicio de la PPT, forma de la celebración y convocatoria de sus reuniones, el establecimiento de su STA y de la redacción de las actas y la forma y contenido de sus decisiones, entre otros.

9. La adopción de este reglamento comunitario representaría un avance en materia de rendición de cuentas y transparencia por parte del CMRREE, el cual serviría de ejemplo para los otros órganos principales del SICA.

V.Referencias Bibliográficas.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente No. 10-18-7-2000. Sentencia del 13 de marzo del 2002.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Expediente 0164-72, sentencia Foto Sport, del 28 de marzo de 1973.

Salazar, C. & Ulate, E. (2013). Manual de Derecho Comunitario Centroamericano. El Salvador: Talleres de Impresiones.

SICA. (1991). Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). 13 de diciembre de 1991.

SICA. (1995). Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. 15 de diciembre de 1995.

SICA. (2013). Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA. 24 de junio del 2013.

SICA. (2017). Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore. 16 de noviembre del 2017.

SICA. (2017). Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA. 28 de septiembre del 2017.